



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000841 (UT/23/00790).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Modalidad de entrega	13
E. Qué hacer en caso de inconformidad	17
F. Fundamento legal	17
G. Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423000841
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000841
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00790
- f. **Información solicitada:**

“(...)

*Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual Blanca Lobo Domínguez, Jueza Décimo Segunda de Distrito en Materia Administrativa ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE. La jueza otorgó una suspensión definitiva a ***** contra el cese en su cargo, contemplado en el artículo 17 transitorio de la reforma electoral, conocida como Plan B, publicada el 2 de marzo por el presidente Andrés Manuel López Obrador.” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Secretaría Ejecutiva (**SE**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	15/03/2023 Dentro del plazo	22/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Reserva temporal total
		1er RA 28/03/2023	Atención 1er RA 28/03/2023		Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DS	15/03/2023 Dentro del plazo 1er RA 28/03/2023	24/03/2023 Dentro del plazo Atención 1er RA 28/03/2023	Infomex-INE y oficio número INE/DAAT/073/2023	El área considera prudente adherirse la respuesta de DJ, en virtud de que es el área competente para atender
3.	SE	14/03/2023 Dentro del plazo 28/03/2023	24/03/2023 Dentro del plazo Atención 1er RA 28/03/2023	Infomex-INE y oficio sin número	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Fecha de gestión más reciente: 28/03/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 28 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Punto único			
<p><i>“Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual Blanca Lobo Domínguez, Jueza Décimo Segunda de Distrito en Materia Administrativa ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE. La jueza otorgó una suspensión definitiva a ***** contra el cese en su cargo, contemplado en el artículo 17 transitorio de la reforma electoral, conocida como Plan B, publicada el 2 de marzo por el presidente Andrés Manuel López Obrador.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Reserva temporal total	Sí. El área señala que a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, el Juicio de Amparo de mérito en el que se encuentra inmersa la actuación requerida se encuentra en trámite; es decir, se trata de un asunto que se encuentra <i>sub judice</i> ; por ende, se estima que la cédula de notificación y los datos que contiene deben ser clasificados como temporalmente reservados; así como todos los documentos desarrollados en relación con dicho expediente.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 97, 100, 105, último párrafo, y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 13 y 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señala que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública se proporcionan los enlaces electrónicos en los que es posible consultar la versión pública de las actuaciones relacionadas con la suspensión otorgada vía incidental con número de expediente 439/2023, así como el estado procedimental del juicio de amparo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=731/0731000032194422007.pdf_1&sec=Jorge_Daniel_Pierre-Louis_Garc%C3%ADa&svp=1 ✓ https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/reportes/vercaptura.aspx?tipoasunto=1&organismo=731&expediente=439/2023&tipoprocedimiento=0 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Punto único			
<i>“Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual Blanca Lobo Domínguez, Jueza Décimo Segunda de Distrito en Materia Administrativa ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE. La jueza otorgó una suspensión definitiva a ***** contra el cese en su cargo, contemplado en el artículo 17 transitorio de la reforma electoral, conocida como Plan B, publicada el 2 de marzo por el presidente Andrés Manuel López Obrador.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	El área considera prudente adherirse la respuesta de DJ, en virtud de que es el área competente para atender	Sí. El área señala que el oficio requerido, es una comunicación relacionada con las atribuciones de la DJ, por lo que se considera que dicha área es competente para pronunciarse respecto a la reserva de la información, motivo por el cual nos adherimos a las consideraciones realizadas por esa Unidad Técnica.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le comento que el artículo 67 numeral 1 inciso m) del ordenamiento en cita.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Punto único			
<p>“Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual Blanca Lobo Domínguez, Jueza Décimo Segunda de Distrito en Materia Administrativa ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE. La jueza otorgó una suspensión definitiva a ***** contra el cese en su cargo, contemplado en el artículo 17 transitorio de la reforma electoral, conocida como Plan B, publicada el 2 de marzo por el presidente Andrés Manuel López Obrador.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se localizaron constancias o documentos relacionados con la solicitud de mérito.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)

*Debido a que el área **SE** declaró la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

Debido a que el área **DS** se adhiero a la respuesta de **DJ**, se analizará de manera conjunta la clasificación de reserva temporal total.

Las áreas **DJ** y **DS** pusieron a consideración la clasificación de reserva temporal total de la información relacionada con “Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual (...) ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE.”

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señalan las áreas **DJ** y **DS**: “a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa, el Juicio de Amparo de mérito en el que se encuentra inmersa la actuación requerida se encuentra en trámite, es decir, se trata de un asunto que se encuentra sub judice”.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas **DJ** y **DS**, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación²:	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000841	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00790	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción		
Áreas que envía la información clasificada:	DJ y DS	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DJ Descripción		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DJ 22/03/2023 DS 28/03/2023		DS Se adhiere a la respuesta de DJ		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Número de RA³ formulados:	DJ 01 DS 01	Número de RII⁴ formulados:	N/A
---	------------------------------------	--	------------

1. Descripción general de la información

Es preciso señalar que las áreas DJ y DS propusieron clasificar como reserva temporal total la información solicitada, no obstante, se brinda la siguiente descripción:

- **Nombre del documento:** Cédula de notificación
- **Número de páginas:** 10
- **Apartados:** 3 los cuales son los siguientes:
 - **RESULTANDO.**
En este apartado el Juez de Distrito refiere diversos antecedentes relacionados con la litis.
 - **CONSIDERANDO.**
En este apartado el juzgador realiza diversos planteamientos lógico-jurídicos en relación con el caso en particular.
 - **RESUELVE.**
En este apartado el Juez puntualiza las determinaciones finales en relación con el apartado anterior.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Por lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la LGTAIP; 110 fracción XI de la LFTAIP; trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); y 14 numeral 3 del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;**
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y**
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104, 113 fracción XI, y 114 de la LGTAIP, y 14 numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Las áreas **DJ** y **DS** precisó que la divulgación de la información representa un riesgo real:

“La actuación que pide el solicitante; es de carácter reservado, dado que de darse a conocer implica la vulneración en la conducción de un expediente judicial que se encuentra en substanciación ante la autoridad jurisdiccional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Al respecto, debe decirse que, en el Juicio de amparo⁵, se integra un expediente sujeto a jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, lo que implica el sometimiento de las partes a las reglas y procedimientos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde quedan detallados los actos procedimentales necesarios para el Juicio de Amparo.

Cabe precisar que, tratándose de Juicios de Amparo la Ley de Amparo establece a quienes le reconoce el carácter de “parte”; es decir, la ley reglamentaria de referencia precisa quienes pueden intervenir en dicho procedimiento judicial previa acreditación, de tal manera que, para que el solicitante pudiera tener acceso al expediente de amparo, debe acreditar la personalidad y el interés que le asiste ante el Juzgado en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Por su parte, el propio artículo 5 de la citada ley precisa que el quejoso, el tercero interesado y las autoridades responsables deberán comparecer a juicio por conducto de las personas debidamente autorizadas.

*En tal virtud no debe pasar desapercibido que, **la divulgación del contenido íntegro de la actuación solicitada podría obstaculizar el debido análisis del juicio de amparo sometido a la potestad del referido órgano jurisdiccional, pues implicaría la intervención y opinión desmedida de terceros en asuntos que están en trámite, elementos con los que se puede afectar la imparcialidad e independencia de quien interviene en el desahogo del procedimiento y, eventualmente en su resolución.***” (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas **DJ** y **DS** manifestó que:

“La publicidad de la actuación solicitada podría poner en riesgo y menoscabar las funciones constitucionales, así como el cumplimiento de los fines del Instituto

⁵ La interposición de una demanda de amparo es un derecho personal e inalienable de un individuo que se considera afectado en su esfera de derechos. Esa potestad se encuentra prevista en los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente para evitar que el poder público de las autoridades menoscabe los derechos fundamentales de las personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Nacional Electoral, toda vez, que el juicio de amparo en lo principal versa en la presunta violación de derechos humanos por parte de las autoridades responsables en perjuicio del quejoso quien es trabajador del INE, por ende, quien debe dirimir y conocer del asunto es únicamente la autoridad jurisdiccional través de lo dispuesto en la Ley reglamentaria citada, sin intervenciones ajenas, ni opiniones de ninguna otra persona o entidad, diferentes a las partes, ya que dichas manifestaciones e intervenciones pudieran afectar el sentido de la determinación de fondo que a la fecha de la presente respuesta se encuentra pendiente.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas **DJ** y **DS** señaló que:

“La afectación a los principios rectores del INE se vería materializada al momento de la entrega de la información, toda vez que dicha acción impactaría en la sustanciación y por ende la determinación que en su momento resuelva el fondo del procedimiento en comento.”

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por las áreas **DJ** y **DS**, respecto del “Oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual (...) ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE” por el plazo de **5 (cinco) años**.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **5** le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	DJ
	1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

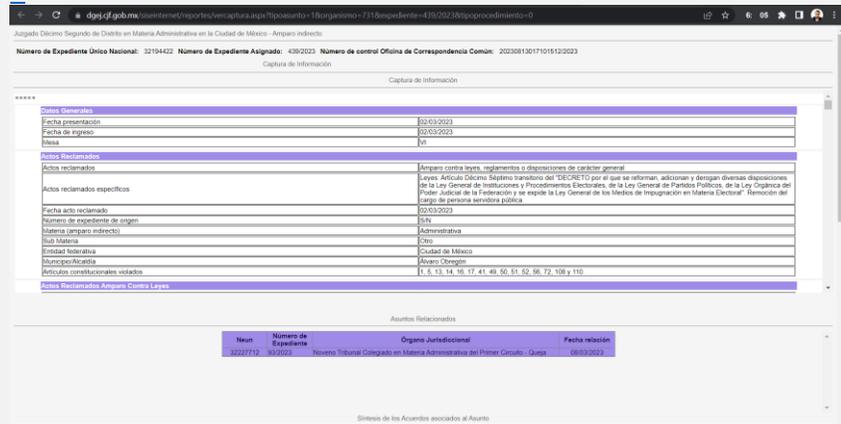
2. Audiencia incidental, mediante 1 liga electrónica.

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=731/0731000032194422007.pdf_1&sec=Jorge_Daniel_Pierre-Louis_Garc%C3%ADa&svp=1



3. Expediente de amparo, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/reportes/vercaptura.aspx?tipoasunto=1&organismo=731&expediente=439/2023&tipoprocedimiento=0>



DS

4. Oficio de respuesta número **INE/DAAT/073/2023**, mediante 1 archivo electrónico.

SE

5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 3 archivos electrónicos.
- 2 ligas electrónicas.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Los archivos señalados en los puntos 1 a 5 le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT (puntos 1 a 5), previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

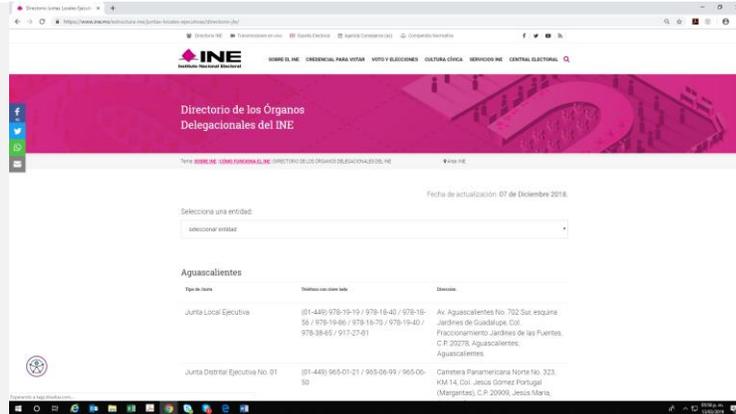
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y/o alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto con la información puesta a disposición de las áreas **DJ, DS y SE**.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Dicho disco contendrá la misma información entregada en PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del CT: 6, Apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 100, 106 fracción I, 113, fracción XI, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11, 13, fracción VI, 97, 100, 105, último párrafo, y 110, fracción XI de la LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, fracción XXIII, 13 y 29, párrafo 3, fracción IV del Reglamento y; numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas de las áreas consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por las áreas **DJ** y **DS**, respecto del **oficio o comunicado que haya recibido el INE en el cual (...) ordenó restituir por tiempo indefinido a ***** como secretario ejecutivo del INE.**

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DJ**, **DS** y **SE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁶.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el*

⁶ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0094-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000841 (UT/23/00790).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

